



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC. 2007**

07/05/014/2037

Sr.

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 014 "Dirección General de Comercio", del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de contratar un profesional Economista para el desempeño de funciones bajo el régimen de contratación a término establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/003 de 28 de febrero de 2003 y N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

RESULTANDO: I) que la Unidad Ejecutora efectuó el correspondiente llamado público y abierto para seleccionar al profesional requerido, habiéndose obtenido el pronunciamiento del Tribunal de Evaluación designado a esos efectos, el cual propone la contratación del Economista Pablo Graceras.-

ASUNTO 2459

II) que la contratación se propone en el Nivel VI de la categoría Profesional, con una carga horaria de 40 horas semanales, por el término de un año y una remuneración de \$ 17.108,00 (pesos uruguayos diecisiete mil ciento ocho), a valores vigentes al 1° de enero de 2007, a la que debe agregarse el sueldo anual complementario, las cargas legales y los beneficios sociales.-

CONSIDERANDO: lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/003 de 28 de febrero de 2003 y N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

ATENTO: a lo expuesto.-

LDP/SR/ahf

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**


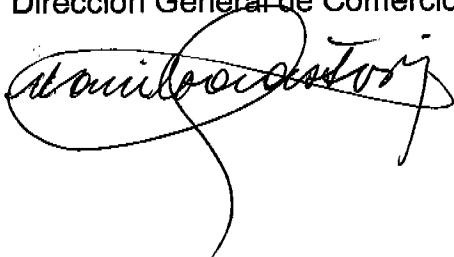
1º) Autorízase la contratación del Ec. Pablo César Graceras González con el objeto de desempeñar funciones en la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas.-

2º) La referida contratación serán en el Nivel VI de la categoría Profesional, con una carga horaria de 40 horas semanales, por el término de un año y una remuneración de \$ 17.108,00 (pesos uruguayos diecisiete mil ciento ocho), a valores vigentes al 1° de enero de 2007, a la que debe agregarse el sueldo anual complementario, las cargas legales y los beneficios sociales.-

3º) La contratación precedente se efectúa al amparo del régimen de contratación previsto por los artículos 30 y siguientes de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002, artículos 48 y 49 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 y Decretos N° 85/003 de 28 de febrero de 2003 y N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-

4º) El financiamiento se realizará con cargo a los créditos del objeto del gasto 095.002 "Fondo de contrataciones artículo 39 Ley N° 17.556 y artículo 18 Ley N° 17.930" y artículo 90 Ley N° 18.046.-

5º) Comuníquese a la Oficina Nacional de Servicio Civil y vuelva a la Dirección General de Comercio a sus efectos.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República